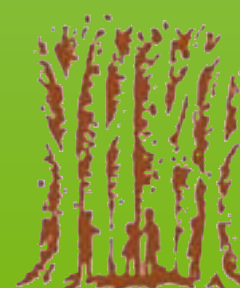


Consentimiento Libre, Previo e Informado:

Dos Casos en Surinam



Documentos de trabajo
sobre el CLPI,
Forest Peoples Programme
Marzo de 2007



***Consentimiento Libre, Previo e Informado:
Dos Casos en Surinam***

Forest Peoples Programme y Association of Saramaka Authorities

Marzo de 2007, Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh

La versión en inglés de ‘Consentimiento Libre, Previo e Informado: Dos Casos en Surinam’, *Free Prior and Informed Consent: Two Case Studies from Suriname*, por Forest Peoples Programme y Association of Saramaka Authorities fue publicada por primera vez en 2007 por Forest Peoples Programme. Este es el primero documento de una serie de trabajos publicada por Forest Peoples Programme que explora las experiencias de los pueblos indígenas que procuran ejercer su derecho al Consentimiento libre, previo e informado. Otros documentos de la serie son: *Habis Manis Sepuah di Buang* por Pokja Hutan Kaltim; *El Punto de Inicio: Libre Determinación* por Racimos de Ungurahui; y *Making FPIC Work: Challenges and Prospects for Indigenous Peoples*, por Marcus Colchester y Maurizio Farhan Ferrari

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción de partes de este informe en revistas y periódicos en tanto se dé el debido crédito a Forest Peoples Programme.



© Forest Peoples Programme, 2007

Original: inglés Free, prior and informed consent: Two cases from Suriname

Edición en holandés Vrijelijk tot stand gekomen, voorafgaande en weloverwogen instemming (FPIC): twee case studies uit Suriname

Fotografía de tapa: Equipo de perforación, que incluye a dos hombres indígenas de las comunidades de del pueblo Lokono en el oeste de Surinam, extrayendo bauxita para BHP Billiton en las montañas de Bakhuis, febrero de 2005. (Ver página 15 de este informe). La foto es una cortesía del pueblo Lokono, oeste de Surinam.

Fotografía: Carla Madsian

Índice

| | |
|--|----|
| Siglas | ii |
| Introducción | 1 |
| 1 Los Pueblos Indígenas y Maroons en Surinam: Antecedentes | 2 |
| 2 Los Pueblos Saramaka | 7 |
| 3 Los pueblos Lokono del oeste de Surinam | 15 |
| 4 Conclusiones y Recomendaciones | 22 |

Siglas

| | |
|------|---|
| ASA | Association of Saramaka Authorities |
| CDB | Convenio sobre la Diversidad Biológica |
| CI | Conservation International |
| CIDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CLPI | Consentimiento libre, previo e informado |
| COP | Conference of Parties (Conferencia de la Partes) |
| CSNR | Central Suriname Nature Reserve (Reserva Natural de Surinam Central) |
| ELAS | Estudios de impacto ambiental y social |
| FPP | Forest Peoples Programme |
| FSC | Forest Stewardship Council |
| ICBG | International Conservation Biodiversity Group |
| ICMM | International Council on Metals and Mining |
| ONG | Organización no gubernamental |
| ONU | Naciones Unidas |
| SBPI | Suriname Biodiversity Prospecting Initiative (Iniciativa de Prospección de la Biodiversidad en Surinam) |

Introducción

El presente estudio es el resultado de un esfuerzo conjunto de la Asociación de Autoridades Saramaka (ASA por sus siglas en inglés), una organización de pueblos tribales de Surinam, y el Forest Peoples Programme. Su realización ha sido posible gracias al generoso aporte de SwedBio. El estudio enfoca a dos situaciones distintas en Surinam: 1) la tala de madera y actividades de bioprospección dentro del territorio de los pueblos Saramaka; y 2) la actividad minera y otras actividades relacionadas a esta industria en el territorio del pueblo indígena Lokono, ubicado en el sector occidental de Surinam. El propósito central de este estudio consiste en investigar cómo es que los pueblos Saramaka y Lokono entienden los aspectos sustantivos y procesales del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI o FPIC por sus siglas en inglés) en cuanto a su relación con las actividades que pudieran afectar sus conocimientos tradicionales, sus distintas relaciones con sus territorios ancestrales y la diversidad biológica que ahí se encuentra.

Si bien el análisis que aquí presentamos se rige por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), particularmente los Artículos 8 j), 10 c) y d), las Directrices de Bonn y las Directrices Akwe:Kon, también enfatiza los vínculos que existen entre la esencia de las disposiciones provistas por el CDB y las normas de derechos humanos. Esto resulta coherente con el derecho internacional en general, que exige interpretar a los instrumentos internacionales a la luz de los principios generales de derecho internacional y “toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.”¹ así como el Artículo 22 del mismo CDB.² El respeto a los derechos también es sumamente relevante a la implementación de una serie de decisiones vinculantes de la Conferencia de la Partes en el CDB (COP por sus siglas en inglés), incluyendo la Decisión VII/15.23 sobre Áreas Protegidas.³

La primera parte de este estudio ofrece una introducción y descripción de Surinam, proporcionando información de fondo importante para los dos casos objeto de estudio. Los análisis de los mismos aparecen en la segunda y tercera parte de este informe. La parte final de este estudio contiene una serie de comentarios concluyentes y recomendaciones sugeridos para obtener una mejor definición del CLPI y también para que el COP del CDB pueda ponerlo en operación y se pueda implementar a nivel nacional.

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), Artículo 31(3)(c). Véase también, Opinión Consultativa sobre las Consecuencias Legales para los Estados de la Continua Presencia de Sudáfrica en Namibia, *Reportero de la Corte Internacional de Justicia* 16 (1971), en 31 -- “los instrumentos internacionales deberán ser interpretados y aplicados dentro del marco de todo el sistema legal vigente al momento de su interpretación....”

² El Artículo 22 del CDB establece que: “Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.”

³ La Decisión VII/28.22 sobre Áreas Protegidas, adoptada en la 7ma Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que, entre otros, “*Recuerda* las obligaciones de las Partes hacia las comunidades indígenas y locales de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio y disposiciones conexas, y *toma nota* de que el establecimiento, la gestión y la vigilancia de las áreas protegidas deberían realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales y respetando plenamente sus derechos en consonancia con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables”; asimismo es relevante el Elemento de Programa 2, del Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas, respecto a la Gobernabilidad, participación, equidad y participación en los beneficios, anexo a la Decisión VII/28.22.

1 Los Pueblos Indígenas y Maroons en Surinam: Antecedentes

Surinam es una pequeña ex colonia holandesa ubicada en la costa noreste de Sudamérica. Limita con Guyana hacia el oeste, con la Guayana Francesa hacia el este y con Brasil hacia el sur. Inicialmente fue colonizado por los ingleses en la década de 1650 y éstos a su vez, cedieron su jurisdicción a los holandeses en 1667. Con la excepción de un breve período de administración inglesa a principios del siglo XIX, permaneció bajo el control del gobierno holandés hasta lograr su independencia en 1975. Cuenta con una reducida población de alrededor de 400,000 habitantes, de los que aproximadamente el 80 por ciento vive en la estrecha franja costera que abarca alrededor de 10 por ciento del territorio nacional. La población está compuesta por ocho grupos étnicos diferentes: los criollos y los Maroons, ambos de ascendencia africana; los indios orientales, descendientes de trabajadores contratados provenientes de la India; los javaneses, originarios de Indonesia; los pueblos indígenas; los chinos; los libaneses y un pequeño grupo de europeos, mayormente de origen holandés.

Hasta hace poco, el extenso bosque tropical pluvial de Surinam era considerado como uno de los mejores prospectos a largo plazo para el uso sostenido y conservación de la región.⁴ Estos bosques cubren entre el 80-90 por ciento de la superficie del país y tienen una inmensa riqueza biológica además de gozar de una alta diversidad de especies endémicas. Estos bosques también son el hogar ancestral de cuatro pueblos indígenas distintos (Kaliña, Lokono, Trio y los pueblos asociados, y Wayana) que conforman el 5 por ciento de la población. También es el hogar de seis grupos tribales (conocidos como los Maroons) – Aucaner o N'djuka, Saramaka, Paramaka, Aluku, Kwinti y Matawai – que conjuntamente conforman alrededor del 15 por ciento de la población. En números reales, esto se traduce en aproximadamente 20,000 personas integrantes de pueblos indígenas y 60,000 personas pertenecientes a pueblos tribales. Más de la mitad de las 200 comunidades indígenas y Maroons estimadas, están siendo directamente afectadas por las actividades de extracción de recursos madereros y minerales y muchas más están siendo afectadas indirectamente.

Los Maroons son descendientes de esclavos africanos que lograron escapar, y que lucharon y finalmente obtuvieron su libertad del control colonial de los holandeses en el siglo XVIII. Lograron asimismo que se les reconozca no solo su emancipación de la esclavitud, sino también sus derechos a la autonomía territorial y política, mediante tratados suscritos con el Estado Holandés y por la administración colonial subsiguiente que duró dos siglos. Lograron establecer comunidades viables a lo largo de las riberas de los principales ríos del interior del bosque pluvial, y desde siempre se han auto-considerado, y otros los han percibido, como grupos de personas culturalmente diferentes a los demás sectores de la sociedad surinamesa, auto-gobernándose de acuerdo a sus propias leyes y costumbres. En consecuencia, y de acuerdo a los criterios de definición internacionales, estos grupos de personas califican como pueblos tribales, y gozan de derechos similares a los pueblos indígenas contemplados bajo Derecho Internacional.⁵ Lamentablemente, el reconocimiento de su autonomía se ha visto erosionado durante los últimos 50 años y en la actualidad el gobierno afirma que los

⁴ M. Colchester, *FOREST POLITICS IN SURINAME*. Utrecht: International Books/World Rainforest Movement, 1995, p. 7.

⁵ Véase, artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 1989, el cual establece que “El presente Convenio se aplica: (a) los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.”

Maroons no tienen derecho a sus territorios, y por lo general, se niega a reconocer las autoridades y leyes tribales.⁶

Uno de los principales problemas que afecta a los pueblos indígenas y tribales en Surinam hoy en día, es la absoluta ausencia de medidas de protección legal que pudieran salvaguardar sus territorios tradicionales. Surinam, como Estado, ha fallado en reconocer legalmente los derechos a la titularidad tradicional las tierras, territorios y recursos o cualquier parte de los mismos, de los pueblos indígenas y tribales. De acuerdo a ley, el Estado es dueño de todas las tierras no-adjudicadas y de todos los recursos naturales y puede emitir concesiones para actividades que contemplan la explotación de recursos sin considerar el derecho a la propiedad de la tierra y otros, de los pueblos indígenas y tribales.⁷ A pesar de que la legislatura reconoce que estos pueblos tienen la potestad más no el derecho, al uso y usufructo de sus aldeas, asentamientos y lotes agrícolas actuales, si el Estado decide que estas áreas son requeridas para otras actividades, los “privilegios” indígenas y tribales (como las denomina el estado), pueden ser denegadas por ley. No existen remedios judiciales o administrativos para que los pueblos indígenas puedan invocar a las Cortes ante cualquier situación de amenaza o violación de sus derechos.⁸

A pesar de que el Gobierno ha prometido darle solución a este tema en varias oportunidades (la última vez en enero de 2006), hasta la fecha no ha tomado acción alguna para corregir esta situación. Es por esta razón que los pueblos indígenas y tribales, que por décadas vienen reclamando clamorosamente el reconocimiento de sus derechos a las tierras, se han visto obligados a recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el año 2005, la Corte determinó que Surinam había violado el derecho a la propiedad de una comunidad tribal y sostuvo que sus derechos a la propiedad devenían de la ocupación y uso tradicional de las tierras, conforme a sus leyes consuetudinarias, señalando además que la existencia de dicha comunidad no depende del derecho nacional de Surinam.⁹ La Corte ordenó a Surinam establecer mecanismos constitucionales y legislativos para reconocer y garantizar los derechos a la propiedad de la comunidad y ordenar el cese de todas la actividades desarrolladas por terceros en sus

⁶ Véase, en general, E-R. Kambel & F. MacKay, *THE RIGHTS OF INDIGENOUS PEOPLES AND MAROONS IN SURINAME*, IWGIA Doc. 96, International Work Group on Indigenous Affairs and Forest Peoples Programme: Copenhagen (1999).

⁷ Véase, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Report on Admissibility and Merits No. 09/06, Twelve Saramaka Clans*, Case 12.338 (Suriname) (Informe sobre la Admisibilidad y Méritos No. 09/06, Doce Clanes Saramaka, Caso 12.338 (Surinam)), 2 de marzo 2006, párr. 230 (encontrando que las “comunidades indígenas y Maroons carecen de estatus legal en Surinam y no son considerados elegibles para recibir títulos de propiedad a nivel comunal en representación de la comunidad ni otras entidades colectivas tradicionales dueñas de tierras;”) (*Traducción no-oficial*) y, *la Comunidad de Moiwana vs. Surinam*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 15 de junio de 2005, Serie C No. 124, párr. 86.5 (determinando los siguientes como ‘hechos probados’: “A pesar de que los miembros individuales de las comunidades indígenas y tribales se les reconoce como personas en la Constitución de Suriname, el ordenamiento jurídico del Estado no reconoce tales comunidades como entidades jurídicas. Igualmente, la legislación nacional no establece derechos colectivos a la propiedad”).

⁸ *Id. Twelve Saramaka Clans*, párr. 241-43 (explica que “la clasificación de una actividad como una de “interés general” no es accionable y constituye un asunto político que no puede ser rebatido en las Cortes. Lo único que hace esto, es excluir los asuntos relacionados a la propiedad de la tierra del dominio de la protección judicial. La Constitución de 1987 no reconoce ni garantiza los derechos de los pueblos indígenas y Maroons ... a sus tierras, territorios y recursos, y a su identidad cultural, y por ende, no existe ninguna disposición que contemple el recurso judicial en caso de ser violados;”) (*Traducción no-oficial*) y, *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Suriname*, UN Doc. CERD/C/64/CO/9/Rev.2, 12 de marzo de 2004, párr. 14 (observa que “los pueblos indígenas y tribales como tales no puedan reclamar el reconocimiento de sus derechos tradicionales ante los tribunales porque legalmente no se los reconoce como personas jurídicas.”)

⁹ *Comunidad de Moiwana vs. Surinam*, *supra*, párr. 133-34.

territorios tradicionales.¹⁰ A pesar de esto, aparte de establecer una Comisión para los Derechos a la Tierra en enero del 2006, el Estado de Surinam aún no implementa este dictamen de la Corte.

En 2006, la Comisión Interamericana llegó a la misma conclusión. En este caso que involucra concesiones para la explotación de recursos madereros y mineros, la Comisión Interamericana declaró inequívocamente que “a la luz de la manera en que ha evolucionado la legislación sobre derechos humanos con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, la obtención del consentimiento de los pueblos indígenas para cualquier actividad de explotación de recursos naturales dentro de sus territorios ancestrales es requisito de ley”¹¹ (*Traducción no-oficial*) Surinam sin embargo, no acató las recomendaciones de la Comisión y el caso fue presentado ante la Corte Interamericana, en espera de un fallo vinculante.

Por otro lado, el Comité para la Eliminación de Discriminación Racial considera que la Ley de Minería de Surinam de 2004, es racialmente discriminadora debido a que le niega el acceso igualitario a los remedios judiciales a los pueblos indígenas y tribales y no cumple con exigir la obtención de su aprobación para el desarrollo de actividades mineras.¹² En este sentido, las preocupaciones del Comité han sido reiteradas en dos decisiones de acción urgentes emitidas en 2005 y 2006, las que subrayaron la obligación de Surinam de reconocer, asegurar y proteger las tierras, territorio y recursos de los pueblos indígenas.¹³ Estas dos decisiones también captaron la atención del Secretario General de la ONU, “Alto Comisionado de Derechos Humanos así como los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Derechos Humanos, a la situación particularmente alarmante que afecta los derechos de los pueblos indígenas y tribales en Suriname....”¹⁴ (*Traducción no-oficial*)

El impacto negativo que supone la no-garantía de los derechos territoriales se ha visto exacerbado aún más debido al importante incremento de industria extractiva durante los últimos 15 años, particularmente la que corresponde a la minería a gran y pequeña escala y la explotación maderera. Prácticamente todas estas actividades se han realizado sin haber informado a las comunidades afectadas y sin su participación ni consentimiento. El desarrollo de estas actividades han conllevado al deterioro (en algunos casos extremadamente severo) del medio ambiente; a la pérdida de recursos de subsistencia que en algunos casos ha ocasionado malnutrición crónica; a la destrucción de lugares sagrados y culturalmente significativos; a serias preocupaciones de salud, particularmente malaria y enfermedades de transmisión sexual y a problemas sociales de diversa índole.

Si bien es cierto que algunas comunidades generan ciertos ingresos por la actividad minera y la tala de madera, estos generalmente son trabajos de corta duración cuyo costo no compensa los beneficios. Por ejemplo, un informe emitido en el año 2001 sobre la calidad del agua en Surinam concluye que debido a “[la] contaminación por mercurio en el agua de superficie, el agua corre peligro de convertirse en agua no-apta para su uso en [algunas] áreas;”¹⁵ (*Traducción no-oficial*) y que la

¹⁰ *Id.* párr. 209-11.

¹¹ *Twelve Saramaka Clans Case, supra*, párr. 214.

¹² Observaciones finales del Comité para la Eliminación de Discriminación Racial: Suriname. UN Doc. CERD/C/64/CO/9/Rev.2, 12 de marzo de 2004, párr. 13 y 14. Véase, también, Procedimiento de Seguimiento, Decisión 3(66), Suriname. UN Doc. CERD/C/66/SUR/Dec.3, 9 de marzo de 2004, párr. 4.

¹³ *Decisión 1(67), Surinam*. UN Doc. CERD/C/DEC/SUR/2, 18 de agosto de 2005, y *Decisión 1(69), Surinam*. UN Doc. CERD/C/DEC/SUR/3, 18 de agosto de 2006.

¹⁴ *Id.* en párr. 7 y 4, respectivamente.

¹⁵ US Army Corp of Engineers, *Water Resources Assessment of Suriname*, Diciembre 2001, i. Ver el informe completo en : <http://www.sam.usace.army.mil/en/wra/Suriname/Suriname%20Water%20Resources%20Assessment.pdf>.

“expansión de la industria minera aurífera ha contaminado varios arroyos y ríos, utilizados por la población indígena para abastecerse de agua.”¹⁶ (*Traducción no-oficial*) El mismo informe asimismo concluye que el nivel de contaminación por mercurio en el Río Surinam es de 2.97 miligramos por litro, es decir, 2,970 veces más que el límite de 0.001 miligramos por litro, establecido por la OMS.¹⁷

Surinam se adhirió al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en 1994. Desde entonces ha expandido su sistema de reservas naturales de 5% del área geográfica del país a 12%. La mayoría de estas reservas naturales cubren territorios indígenas o Maroons total o parcialmente, y el gobierno jamás ha procurado obtener el consentimiento o participación de estos pueblos para la creación o administración de las mismas. La legislación que gobierna estas áreas limita los derechos de los pueblos indígenas o tribales sustancialmente y en la mayoría de los casos prohíbe el acceso a las áreas protegidas completamente. Como era de esperarse, esto ha generado conflicto entre las comunidades y las autoridades.

A pesar de ser un estado parte del CDB, Surinam hasta el momento no ha desarrollado un marco legal o leyes para exigir y reglamentar los estudios de impacto ambiental y social (EIAS). En los casos en que se llega a ejecutar un EIAS, se hace a partir de un acuerdo entre el gobierno y determinada empresa, o porque la empresa en cuestión se encuentra obligada a conducir dicho estudio debido a sus normas operativas internas. Surinam tampoco ha desarrollado leyes o procedimientos diseñados para salvaguardar el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y tribales. Todo lo contrario, el Estado no solo defiende su posición como propietario de todos los recursos biológicos y genéticos sino que sostiene que toda explotación del conocimiento tradicional relacionado a estos recursos también es de su propiedad.

Finalmente, en vista de lo anterior, llama poderosamente la atención que Surinam mantenga que ha establecido procedimientos a través de los cuales obtiene el consentimiento de los pueblos indígenas y tribales, respecto a actividades relacionadas a la extracción de recursos, áreas protegidas y usos del conocimiento tradicional. Por ejemplo, Surinam afirma que:

Cuando se concede un derecho minero o una concesión maderera, siempre se procura la asesoría del Comisionado Distrital, y para esto es necesario obtener permiso por escrito, de las autoridades tradicionales. A pesar de que este permiso no ha sido incorporado a la legislación, el poder ejecutivo (el Estado) considera que es un requerimiento para el proceso decisional.¹⁸ (*Traducción no-oficial*)

El Comisionado Distrital es un funcionario gubernamental de rango bajo, encargado de la administración de determinados procesos al interior del país. De acuerdo a lo anterior, el Comisionado Distrital debe obtener el “permiso” de las autoridades indígenas y tribales antes de darle luz verde a cualquier concesión u otra actividad que pretende iniciar sus operaciones en estas áreas. Tal como lo manifiesta Surinam, esto es algo que no está especificado en el sistema de derecho nacional y por lo tanto no es ejecutable en el caso de que el permiso no sea obtenido. De hecho,

Véase, también, *Sectoral Analysis of Drinking Water Supply and Sanitation in Suriname* (Análisis Sectorial del Suministro de Agua Potable y Saneamiento en Surinam), Paramaribo 1999. Plan Regional de Inversiones en Ambiente y Salud. Serie Análisis No. 1 Parte 9, Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente /Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

¹⁶ *Id.* p. 9 (notas al pie omitidas).

¹⁷ *Id.*, p. 12 (notas al pie omitidas), citando, Organización Panamericana de la Salud, *Evaluación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento 2000 en las Américas*. En: <http://www.cepis.ops-oms.org/enwww/eva2000/eva2000.html>

¹⁸ *Presentation by the Republic of Suriname at the 121st Session of the Inter-American Commission on Human Rights regarding petition No. 12.338 “Twelve Saramaka Lôs (Communities)”*, no date, Annex D, p. 1.

mientras que en algunos casos se obtiene un documento de “no-objeción” de parte de las autoridades tradicionales, es la excepción y por lo general el Comisionado Distrital desacata su deber de solicitar permiso o simplemente hace oídos sordos al pronunciamiento de objeción. Además, como veremos en los estudios de caso que presentamos a continuación, el estado y otras partes no entienden o no respetan el proceso consuetudinario de toma de decisiones de los pueblos indígenas y tribales al momento de procurar obtener el permiso de parte de las autoridades tradicionales.

2 Los Pueblos Saramaka

A Antecedentes

El pueblo Saramaka es uno de los seis pueblos Maroons que habitan al interior de Surinam. Su emancipación de su condición de esclavos, sus derechos a las tierras y territorios, y su derecho a la autonomía política y cultural fueron reconocidos en tratados celebrados con el gobierno colonial holandés en 1762 y 1835.¹⁹ No existe ningún censo confiable respecto al tamaño de la población Saramaka contemporánea. Se estima que la población Saramaka hoy en día cuenta con entre 25,000 a 34,000 personas.²⁰

La sociedad Saramaka está organizada en 12 *lös* (clanes matrilineales). Cada uno de los miembros del pueblo Saramaka pertenece únicamente a un *lö*, que es un grupo que desciende (a través de la línea matriarcal) de los integrantes de una banda de luchadores del siglo XVIII. Estos *lös* abarcan 70 comunidades mayores en el Río Surinam Superior y en áreas ubicadas al norte y al noroeste de la represa Afobaka. El *Gaama*, o líder supremo, es el que ostenta el puesto político más alto en la sociedad Saramaka. La selección de la persona que va a ocupar el cargo de *Gaama*, una jerarquía establecida e instalada en la década de 1760 conforme al tratado celebrado con los holandeses, se realiza en base a la combinación de dos factores: los descendientes del candidato y el adivinamiento. Las máximas autoridades dentro de los grupos altamente autónomos de los *lö* son los Capitanes Jefe y los Capitanes, que igualmente son escogidos de acuerdo a la descendencia del candidato y el adivinamiento.

El territorio Saramaka comprende gran parte del área de captación del Río Surinam: comienza en la fuente del río en el sector central de Surinam central llegando hasta aproximadamente 100 km. al sur de la costa atlántica en el norte del país. El pueblo Saramaka ha ocupado y utilizado esta área extensamente desde principios del siglo XVIII – excepto durante una única interrupción en la década de 1960, que fue cuando fueron desplazados forzosamente debido a la construcción de la represa hidroeléctrica Afobaka y el reservorio que abastecen a la refinería de bauxita en la costa con energía eléctrica.

Los pueblos Saramaka poseen el derecho adquirido colectivo sobre su territorio y comprende la totalidad de aquellas tierras y recursos que el pueblo Saramaka ha ocupado y usado tradicionalmente en conformidad con sus leyes consuetudinarias. Los *lö* o clanes son los dueños de las tierras de la sociedad Saramaka y las tierras y recursos que se encuentran dentro del territorio Saramaka son de la propiedad colectiva de los doce *lö*. Los integrantes del *lö* y las unidades de familias extendidas (*bëë*, en saramakan) disfrutaban derechos subsidiarios para usar y ocupar estas tierras.²¹ Las fronteras tradicionales entre las tierras de los distintos *lö* y entre el pueblo Saramaka y sus vecinos indígenas y Maroons están claramente definidos, son observados escrupulosamente y están codificados en la historia oral y en la tradición.

¹⁹ El texto completo del tratado Saramaka 1762 se encuentra publicado en R. Price, TO SLAY THE HYDRA. DUTCH COLONIAL PERSPECTIVES ON THE SARAKAMA WARS, Karoma, Ann Arbor (1983), p.159-165. El texto del tratado 1835 con los Saramaka se encuentra en: van Vollenhoven, 'Politieke Contracten met de Boschnegers in Suriname' [Contratos Políticos con los Bushnegros en Suriname]. En: VERSPREIDE GESCHRIFTEN, Parte 3, 1916, p. 374-80.

²⁰ Pacientes Registrados de la Misión Médica, Mayo de 2005; Banco Interamericano de Desarrollo, Nota de Política sobre Pueblos Indígenas y Maroons en Suriname, 14 de Noviembre de 2005.

²¹ R. Price, SARAKAMA SOCIAL STRUCTURE. ANALYSIS OF A MAROON SOCIETY IN SURINAME, Institute of Caribbean Studies, Universidad de Puerto Rico, 1975.

El antropólogo Richard Price describe el sistema de tenencia de tierra de los Saramaka de la siguiente manera:

Los pueblos Saramaka o la nación Saramaka, si así la podemos llamar, en general, posee un territorio bastante particular. . . . En cuanto a sus tierras de cultivo y las tierras en las que han construido sus viviendas, éstas son de propiedad comunal y le pertenecen a 13 o 14 grupos de familias extendidas de las que existen entre los Saramaka, y todo el río está dividido en secciones que miden varias millas de longitud. Cada sección es propiedad de uno de estos grupos de familias. Toda persona Saramaka pertenece a uno de estos grupos denominados Lö. El Lö vendría a ser lo que los antropólogos llaman clanes matrilineales. Toda persona Saramaka pertenece a un Lö, y solamente a un Lö. El Lö de una persona es dueño de ciertas tierras, y cualquier integrante de ese Lö tiene el derecho de trabajar y de pedirle al Capitán de la aldea de la zona en donde el Lö posee tierras, a que le conceda una zona para cultivar. Cualquier miembro del Lö tiene el derecho de recolectar los frutos que producen los árboles en esa área. Los que son miembros de otros lö, es decir, otros Saramakas, tienen que pedir autorización para cosechar alimentos. Pero la tierra es de propiedad comunal . . . así que, si a mi se me concede un determinado campo de cultivo para trabajarlo ahora, eso no me da derecho a pasárselo a mis hijos, sino más bien al grupo matrilineal en conjunto...²² (*Traducción no-oficial*)

Si bien el *Gaama* es el líder supremo del pueblo Saramaka, de acuerdo a la legislatura Saramaka, el propietario de las tierras y recursos es el *lö* y por lo tanto es este último el que tiene la autoridad para tratar todos los asuntos relacionados a las tierras y a los recursos. El *Gaama* no tiene potestad directa sobre los derechos a la tierra y recursos como tampoco sobre la asignación de los mismos dentro y entre los *lö*. En la carta que dirigieron al Presidente de Surinam en 1998, varios Capitanes Saramaka y *basias* presentaron la siguiente explicación:²³

[Desde hace doscientos años] nuestros ancestros regulaban quién tenía el derecho a talar los árboles, a cortar nuevas parcelas para desarrollar actividades de cultivo y a cazar animales salvajes. De acuerdo a la ley *Saamaka*, todo *lö* puede trabajar donde tiene el derecho de hacerlo. Los que no son integrantes de ese *lö* deberán pedir autorización del clan que es dueño antes de realizar cualquier actividad en su bosque. Nosotros le solicitamos autorización al clan, no le pedimos permiso al Gobierno que está en la ciudad, y tampoco le pedimos permiso al *Gaama*, porque la ley *Saamaka* ya existía antes de que se instaurara al *Gaama*. Hasta ahora todos los *Saamaka* viven de acuerdo a esa ley. Nuestra ley no ha sido plasmada en papel, pero igualmente, es ley.²⁴

(*Traducción no-oficial*) Para finalizar, es importante señalar que la economía del pueblo Saramaka es una economía basada en la subsistencia, donde la cacería, la pesca, la recolección y la agricultura de roza y quema proporcionan el grueso de las necesidades básicas que necesitan para sobrevivir.²⁵ La agricultura está basada en un sistema de rotación a largo plazo debido a que los suelos pobres del bosque pluvial solamente pueden soportar cosechas por dos o tres años

²² *Testimony of Richard Price in the Aloeboetoe Et. Al. Case*, (Testimonio de Richard Price en el Caso Aloeboetoe et. al.), Corte Interamericana de Derechos Humanos (1993), p. 91-2.

²³ Los '*Basias*' son los Sub-Capitanes o asistentes oficiales de los Capitanes. En cuanto a su jerarquía en sus respectivas comunidades, siguen sólo al Capitán en rango.

²⁴ *Letter to the President of the Republic of Suriname*,. (Carta al Presidente de la República de Surinam,) 5 de junio de 1998. La carta fue redactada en respuesta a las actividades madereras iniciadas en la zona y sirvió para informarle al Presidente que "los bosques de Papoto y Daumë [dos de los *lö*] no son bosques en desuso, a fin de que no sean asignados a favor de terceros." (*Traducción no-oficial*). La carta fue firmada por 11 Capitanes y los *basias* de 5 aldeas y aprobada por otros 8 *basias* y Capitanes de otras 3 aldeas.

²⁵ *Id.* párr. 3.1-3.6.

consecutivos por períodos de 10 a 20 años de rastrojo. Si bien algunos Saramaka, particularmente los varones jóvenes, encuentran empleo y salario remunerado en la costa de Surinam o en la Guayana Francesa, es un ingreso que solamente sirve para suplementar la economía de subsistencia.

B La Explotación de los Bosques

Las inundaciones de las tierras Saramaka y el desplazamiento forzoso de las comunidades Saramaka generado por la construcción de la represa Afobaka, han ocasionado un grado de estrés muy severo en el resto de sus tierras y recursos. Su base de tierras y recursos se ha visto reducido y degradado aun más por las actividades ejecutadas por las concesiones madereras autorizadas por el Estado entre 1997 y 2003. Estas concesiones fueron otorgadas sin notificación previa o intento alguno por obtener el consentimiento de los *lō* Saramaka afectados, y las actividades que se desarrollaron en las concesiones madereras fueron ejecutadas sin ningún respeto a la propiedad y los derechos de los Saramaka. Además las concesiones fueron otorgadas sin haber conducido un Estudio de Impacto Ambiental y Social previo, ya que no es requisito de ley bajo derecho Surinamés.

La primera compañía maderera a poner en marcha sus operaciones en el territorio Saramaka fue Tacoba NV, una subsidiaria local de una compañía china registrada como China International Marine Containers Limited, que arrancó operaciones a fines de 1997.²⁶ Al ser cuestionada por los miembros de la comunidad Saramaka, Tacoba explicó que contaba con la autorización del gobierno y que cualquier intento por interferir o bloquear sus operaciones serían castigadas con pena de cárcel.

Dos años más tarde, a finales de 1999, Tacoba se retiró y otra compañía, Ji Shen Wood Industries (también conocida como Jin Lin Wood Industries) inició operaciones en y alrededor de la concesión anteriormente trabajada por Tacoba, y también en otras áreas más. Esta empresa, que supuestamente es propietaria de Tacoba, adquirió los servicios del Ejército Nacional de Surinam para vigilar sus concesiones. Se estableció un cuartel militar en la zona de la concesión y las fuerzas armadas activamente previnieron el acceso de los Saramaka al área de la concesión impidiéndoles realizar sus faenas de pesca, caza y agricultura. Los soldados trabajaban bajo el control directo de la compañía maderera. Ji Shen cerró sus operaciones en diciembre de 2002.

Las compañías madereras Tacoba y Ji Shen causaron la destrucción masiva de los bosques y de los recursos del pueblo Saramaka. Estas compañías también destruyeron los lotes agrícolas que utilizaba el pueblo Saramaka para sus cultivos de subsistencia y otros recursos tradicionales. También bloquearon y contaminaron los arroyos que son la principal fuente de agua potable para las comunidades Saramaka cercanas, y ocasionaron una reducción significativa en los animales de caza, debido tanto a su propia actividad de cacería cómo a la perturbación del medio ambiente ocasionada por sus operaciones. Esto ha sido confirmado entre otros, en una serie de informes de prensa publicados por el periódico *The Philadelphia Inquirer* en el año 2001. Uno de estos informes señala que la degradación ambiental

²⁶ *Annual Report of China International Marine Containers (Group) Ltd. 2001*, (Memoria Anual de China International Marine Containers (Group) Ltd.), p. 18. En: <http://www.cimc.com/UpFiles/Report/303.doc>

era demasiado evidente al cruzar la concesión Jun Lin a pie. La empresa había arado caminos largos y fangosos de alrededor de 45 pies de ancho en el bosque, removiendo enormes volúmenes de tierra y creando a su vez, pozos fétidos de aguas verdosas y marrones. Se avistaba árboles rotos y arrancados de raíz por doquier y de lo que alguna vez fueron parcelas de cultivos de camote, maní, kión, yuca, palma y plátanos – sembrados en el bosque por los aldeanos Maroons – ya no quedaban más que pozos de lodo. (*Traducción no-oficial*)²⁷

Durante tres años, los Saramaka presentaron varios reclamos a las autoridades, denunciando las actividades desarrolladas por estas compañías madereras. En Octubre de 2000, al no haber recibido respuesta alguna de parte de Estado, las autoridades tradicionales Saramaka presentaron una queja formal contra Surinam ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En marzo de 2006, la CIDH emitió una decisión respecto a este caso: Caso 12.338, *Twelve Saramaka Clans (Suriname)* (Doce Clanes Saramaka).²⁸ Además de detectar la violación al derecho a la propiedad, la CIDH sostuvo que el derecho nacional de Surinam no contempla ningún remedio judicial que exiga el reconocimiento y protección de los derechos a la tierra y a los recursos de los pueblos Saramaka.²⁹

En cuanto a los derechos de propiedad, la Comisión ha observado que “El Estado confirma que no existe ningún régimen legal a nivel nacional, que determine o reconozca el derecho colectivo a la propiedad de los pueblos indígenas o tribales;”³⁰ (*Traducción no-oficial*), concluyendo que

queda demostrado que el Estado no ha establecido ningún mecanismo legal para clarificar y proteger los derechos de propiedad de los pueblos Saramaka en relación a su territorio [y]; el archivo de caso da a entender que el actual sistema de titulación de tierras, arrendamiento y otorgamiento de permisos bajo la ley de Surinam no reconoce ni protege los derechos comunales de los pueblos Saramaka a las tierras que tradicionalmente han usado y ocupado, de manera apropiada. ... Es evidente que la tenencia de tierras que posee el pueblo Saramaka, está en manos del Estado y que no existe ninguna disposición que reconozca o proteja los intereses comunales de los Saramaka en esas tierras.³¹ (*Traducción no-oficial*)

²⁷ ‘Raiding the Rain Forest. For a global treasure, a new threat: Asian companies in weakly regulated countries tamper with the ecosystem to fill a growing demand for hardwood’ (‘Una nueva amenaza para un tesoro global: Las empresas Asiáticas en países donde solo existe una débil regulación, interfieren con el ecosistema para satisfacer la creciente demanda de maderas duras’. Mark Jaffe, *Philadelphia Inquirer*, Domingo, 20 de mayo de 2001.

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Report on Admissibility and Merits No. 09/06 on the Case of the Twelve Saramaka Clans* (Informe sobre la Admisibilidad y Méritos No. 09/06 sobre el Caso de los Doce Clanes Saramaka), 2 de marzo de 2006.

²⁹ *Id.* párr. 230, 241-42 (declarando que “las comunidades indígenas y Maroons carecen de estatus legal en Suriname y no son considerados elegibles para recibir títulos de propiedad a nivel comunal en representación de la comunidad ni otras entidades colectivas tradicionales dueñas de tierras;”) (*Traducción no-oficial*) y; que la excepción de interés general en el derecho Surinamés “limita substancialmente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y Maroons a sus tierra *ab initio*, a favor de un eventual interés del Estado que podría competir con esos derechos. ...Lo único que hace esto, es excluir los asuntos relacionados a la propiedad de la tierra del dominio de la protección judicial. Véase, también, *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 15 de junio 2005, Serie C No. 124, párr. 86(5) (encontrando que “A pesar de que a los miembros individuales de las comunidades indígenas y tribales se les reconoce como personas en la Constitución de Suriname, el ordenamiento jurídico del Estado no reconoce tales comunidades como entidades jurídicas. Igualmente, la legislación nacional no establece derechos colectivos a la propiedad”).

³⁰ *Id.* párr. 189.

³¹ *Id.* párr. 199.

En cuanto a las concesiones madereras, la Comisión ha confirmado que, “a la luz de la manera en que ha evolucionado la legislación sobre derechos humanos con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, la obtención del consentimiento de los pueblos indígenas para cualquier actividad de explotación de recursos naturales dentro de sus territorios ancestrales es requisito de ley.”³² (*Traducción no-oficial*) Asimismo ha observado que “el Estado no consultó con los pueblos afectados antes de iniciar estas actividades [tala de madera], y tampoco obtuvo su consentimiento libre e informado. Además, el Estado no cumplió con regular aquellas actividades ni con supervisar efectivamente la forma en que se iban a desarrollar las mismas, lo cual viola el derecho a la propiedad establecido en el Artículo 21 de la Convención Americana ...”³³ (*Traducción no-oficial*) Tal como se señala arriba, Surinam no cumplió con implementar las recomendaciones de la CIDH y el caso fue transmitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 23 de Junio de 2006. Se espera que la audiencia se realice ante la Corte en Mayo de 2007, con lo cual se debería emitir una sentencia vinculante dentro del periodo de un año desde esa fecha.

A pesar de los reclamos de Surinam que asegura que siempre solicita el permiso de las autoridades tradicionales antes de otorgar las concesiones, éste es un caso en que no se buscó el consentimiento y ni siquiera se le informó a los Saramaka de dicha decisión. Sin embargo, lo que es de mayor interés aún en el contexto de este estudio, es que aún en el caso de que se hubiese buscado el consentimiento conforme al proceso administrativo de Surinam, hubiera habido otro problema. El problema hubiera sido que Surinam procuraría obtener el permiso del *Gaama* de los pueblos Saramaka en lugar de los clanes tradicionales que son los propietarios de las tierras afectados por las operaciones madereras. En este caso, el grupo que tiene la potestad de conceder o rechazar su consentimiento al desarrollo de actividades madereras en sus tierras son los clanes y no el *Gaama* únicamente. La mejor manera de proceder, sería buscar el apoyo del *Gaama* para identificar e iniciar las negociaciones con la autoridades pertinentes de los clanes, o de lo contrario, realizar un *due diligence* a fin de asegurar que el *Gaama* ha cumplido con llevar a cabo los procedimientos consuetudinarios de rigor para obtener el consentimiento de los clanes antes de que él dé su consentimiento.

Mientras que el problema del *Gaama* o las autoridades del sistema de clanes no resultó ser un impedimento en cuanto a las concesiones madereras arriba mencionadas, sí fue un problema en cuanto a no solo la iniciativa de bioprospección (tratado más abajo) sino también a la propuesta de expansión de la Central Suriname Nature Reserve (Reserva Natural de Surinam Central, CSNR) que contempla extenderse hasta entrar en el territorio Saramaka. Ambas iniciativas fueron/están siendo dirigidas por Conservation International (CI), una organización no-gubernamental con base en los EEUU, dedicada a la conservación. En el caso de la propuesta para la expansión de la CSNR, CI obtuvo una carta firmada por el *Gaama* autorizando dicha expansión, la cual luego fue presentada al gobierno a fin de apoyar estos esfuerzos por ampliar la reserva. No obstante, el *Gaama* actuó de manera individual, incumpliendo su deber de consultar a, y obtener el consentimiento de, las autoridades de los clanes dueños de las tierras, que son los afectados por la expansión de la CSNR. Además, hubo un gran número de autoridades tradicionales Saramaka que alzaron su voz de protesta en el sentido de que el *Gaama* tiene la obligación de consultar con todas las comunidades Saramaka, dado que la propuesta expansión de la CSNR ocuparía hasta el 40 por ciento del territorio Saramaka y siendo así, era un asunto suficientemente importante como para despertar el interés de los pueblos Saramaka como grupo, quienes lo percibieron como un asunto que les afectaba a todos y no solamente a los clanes. Lo que siguió fue un conflicto interno que finalmente causó que se archivara la propuesta para la expansión de la CSNR.

³² *Id.* párr. 214.

³³ *Id.* párr. 219.

La expansión de la CSNR también es interesante en relación a la Decisión VII/28 sobre Áreas Protegidas, adoptado por la 7^{ma} Conferencia de la Partes en el CDB. Dicha Decisión establece que “el establecimiento, [la] gestión y [la] vigilancia de las áreas protegidas deberían realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales y respetando plenamente sus derechos en consonancia con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables”³⁴ Estas obligaciones internacionales aplicables se encuentran definidas, *inter alia*, en el derecho internacional de derechos humanos incluyendo la jurisprudencia del CIDH y la Corte, que a su vez incluye el requerimiento de obtener el CLPI de los pueblos indígenas y tribales ante cualquier decisión que pudiera afectar sus derechos a las tierras, territorios y recursos tradicionales.³⁵

C La Iniciativa de Prospección de la Biodiversidad en Surinam

Surinam ya tiene varios años sancionando a la Iniciativa de Prospección de la Biodiversidad en Surinam (SBPI por sus siglas en inglés), que implica obtener conocimientos sobre la medicina tradicional, de ciertas plantas medicinales, de los curanderos y chamanes Maroons tradicionales. La SBPI es un esfuerzo conjunto de Conservation International, BGVS (una empresa farmacéutica estatal), el Herbario Nacional de Surinam, el Virginia Polytechnic Institute, y la empresa farmacéutica transnacional Bristol-Meyers Squibb.

Descrito por CI como “la búsqueda de medicinas nuevas para salvar vidas,” (*traducción no-oficial*) el SBPI, nuevamente de acuerdo a CI, “reconoce el valor del bosque tropical pluvial como fuente potencial de medicinas nuevas e incorpora plenamente los derechos de los pueblos indígenas y locales en su calidad de prospectores botánicos y guardianes de los recursos forestales.”³⁶ (*Traducción no-oficial*) Durante los últimos años, Bristol-Myers ha filtrado varios materiales y realizado pruebas en 788 extractos preparados de 394 plantas recolectadas a través del SBPI para su posible uso en el desarrollo de medicinas para combatir el cáncer y el SIDA.³⁷ (*Traducción no-oficial*) A partir del año 1999, el trabajo realizado con más de 5,000 extractos ha conducido al “aislamiento

³⁴ Decisión VII/28 Áreas Protegidas, párr. 22. En, *Decisiones Adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su Séptima Reunión*. UNEP/BDP/COP/7/21, p. 398-421

³⁵ *Inter alia*, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Maya del Distrito de Toledo (Belice), 12 Octubre 2004, párr. 142; y también, Informe N° 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002. OEA/Ser.L/V/II.116, Doc 46, párr. 131 (observando que el derecho humano Interamericano requiere “la adopción de medidas especiales para garantizar el reconocimiento del interés particular y colectivo que los pueblos indígenas tienen en la ocupación y el uso de sus tierras y recursos tradicionales y su derecho a no ser privados de este interés excepto con un previo consentimiento plenamente informado, en condiciones de equidad y previa justa compensación”). Estos temas se discuten en mayor detalle en S.J. Anaya, ‘Indigenous Peoples Participatory Rights in Relation to Natural Resource Extraction: The More Fundamental Issue of What Rights Indigenous Peoples have in Lands and Resources’, *Arizona Journal of International & Comparative Law*, 22 (7), 2005. Para la jurisprudencia de la ONU que ratifica el derecho de los pueblos indígenas a conceder o rechazar su consentimiento, véase, entre otros, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Ecuador. 02/06/2003*. UN Doc CERD/C/62/CO/2, párr. 16; *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Colombia. 30/11/2001*. UN Doc E/C.12/Add. 1/74, párr. 12; y *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Canadá, 20/04/2006*. UN Doc CCPR/C/CAN/CO/5. Véase, también, *Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas*. (Nueva York, 17 a 19 de enero de 2005). UN Doc. E/C.19/2005/3, 2005.

³⁶ Conservation International, *Forest People Search for New Medicines: Initiative Builds Conservation-Based Industry*. (Nota de Prensa, Dec., 7, 1993, Washington D.C.), en 1.

³⁷ http://www.conservation.org/web/fieldact/C-C_PROG/Econ/biopros.htm

de alcaloides bioactivos, terpenoides y poliketidos como agentes citotóxicos.”³⁸ (*Traducción no oficial*)

Las actividades del SBPI en los territorios indígenas y Maroons, se realizan de acuerdo a ‘acuerdos’ firmados concertados con los respectivos líderes tribales tradicionales. En el caso de los Saramaka, se hizo un acuerdo (en realidad una carta de intención) con el *Gaama* en Mayo de 1994. Según la declaración de uno de los científicos partícipes, “en el bosque es el Granman local, o jefe de la tribu, el que tiene la autoridad para determinar nuestro acceso a las plantas que crecen dentro del área que él controla, así que también era necesario que el ICBG obtenga su permiso. Se iniciaron las negociaciones con el Granman de la tribu Saramaka, y éstas resultaron en la firma de un acuerdo entre él y el ICBG (representado por Conservation International).”³⁹

Sin embargo, las negociaciones y la carta de intención se plasmaron sin llevar a cabo el proceso de consulta informada con las autoridades del *lö*, que son los dueños de las tierras y de los recursos, con los curanderos tradicionales Saramaka, o con los miembros de las 70 comunidades Saramaka, la mayoría de los cuales conocen poco o nada del SBPI. Además, durante las negociaciones, los Saramaka no recibieron ninguna asesoría legal independiente sino más bien fueron aconsejados por el abogado de CI, que a la vez actuaba en representación de CI.⁴⁰ Los Saramaka, incluyendo al *Gaama*, tampoco son Partes al acuerdo con el gobierno, CI y las empresas farmacéuticas que en él participan, celebrado en Septiembre de 1993. Por el contrario, la carta de intención, “encarna la relación fiduciaria que existe entre CI y los pueblos Saramaka “ (*Traducción no-oficial*) y CI se compromete a actuar en el mejor interés de los pueblos Saramaka.⁴¹

La iniciativa busca darle el 50% de los beneficios a Surinam (aproximadamente 5% de las regalías que genere “la futura venta de cualquier medicamento etno-botánico nuevo que se llegue a identificar”) en un fondo denominado “Forest Peoples Fund” (Fondo de los Pueblos del Bosque) para que estos dineros puedan estar a la disposición de los pueblos del interior.⁴² A fin de asegurar la participación indígena y de los Maroons en el desembolso de estos fondos, se decidió establecer una junta compuesta de representantes de la comunidad indígena y de los Maroons. Sin embargo, en 1998, la junta sólo se había reunido una vez desde la fecha de su formación, y según uno de los miembros de la junta directiva (un jefe indígena y miembro de VIDS, la Asociación de Jefes de Comunidades Indígenas de Surinam), los miembros de la directiva jamás recibieron ninguna información respecto al desembolso de los fondos.

En cuanto a los derechos de propiedad intelectual, el SBPI busca: “A nivel local – patentes de medicamentos a curanderos tradicionales: en el caso de descubrir algún medicamento, la persona a nivel local responsable por identificar la planta medicinal tendrá el derecho de recibir el co- derecho de la patente. Esto representa un gran paso hacia el reconocimiento internacional de los derechos de

³⁸ Kingston et al, ‘The Suriname International Cooperative Biodiversity Group Program: Lessons From The First Five Years’, 37(1) *Pharmaceutical Biology* 22-34 (1999).

³⁹ D. Kingston, ‘Biodiversity conservation and drug discovery in Suriname. Explorations in nature’s combinatorial library’, 73(3) *Pure Appl. Chem.*, 595–599 (2001), p. 596.

⁴⁰ Comentario personal del abogado de Conservation International, Agosto de 1995.

⁴¹ Bowles, Ian, Marianne Guérin-McManus, Lisa Famolare, Russell Mittermeier y Amy Rosenfel. *Bioprospecting in Practice: A Case Study of the Suriname ICBG Project and Benefits Sharing under the Convention on Biological Diversity*. Montreal: Convention on Biological Diversity, Nov. 2001, unpublished, at p. 4. En: http://bcsia.ksg.harvard.edu/BCSIA_content/documents/pdf2.pdf

⁴² Conservation International, *Forest People Search for New Medicines: Initiative Builds Conservation-Based Industry*. (Nota de Prensa, dic., 7, 1993, Washington D.C.), p. 2.

propiedad intelectual de los pobladores locales.”⁴³ (*Traducción no-oficial*) Mientras que algunos podrían interpretar esta iniciativa como algo ciertamente progresista, es en esencia un asunto complicado, ya que por lo general, el conocimiento indígena no es propiedad de algunos individuos sino de todos los de la comunidad indígena, y por lo tanto el otorgamiento de una patente medicinal a una sola persona no sería apropiado. Por otro lado, las patentes solamente representan un paso, tal vez hasta un paso contraproducente, en el contexto de un proceso más amplio relacionado al reconocimiento de, y respecto por, los derechos sobre el patrimonio intelectual y cultural de los pueblos indígenas y tribales.

⁴³ *Id.* p. 3.

3 Los pueblos Lokono del oeste de Surinam⁴⁴

Las comunidades indígenas Lokono en Apoera, Washabo y Section están siendo afectados directamente por las actividades de proyectos mineros de bauxita en sus territorios ancestrales. Asimismo, existe una serie de comunidades indígenas Trio que se encuentran afectadas indirectamente por estos proyectos. Los trabajos de investigación documentaria y arqueológica confirman que los pueblos Lokono han ocupado su territorio en el sector oeste de Surinam por miles de años ininterrumpidamente. Actualmente las aldeas Lokono cuentan con una población residente de alrededor de 1,000 personas.

El gobierno tradicional de las comunidades Lokono, está representado por un Consejo de Aldea, compuesto por un Capitán y dos o más asistentes conocidos como Basias. Las decisiones se toman mediante consensos, después de sostener una serie de reuniones con los aldeanos y al cabo de unos prolongados y difundidos periodos de discusión. Consenso no significa que todos los miembros de la comunidad están de acuerdo, sino que la gran mayoría está de acuerdo. El sistema exige que los que discrepan se mantengan callados. Los miembros de la comunidad dicen que la toma de decisiones siempre ha funcionado de esta manera, la única diferencia ahora es que antes del año 1992 solo había un Consejo para las tres aldeas. Es así que las decisiones se toman en forma individual cuando se trata de un asunto interno de la aldea y colectivamente cuando lo que está en juego es de interés común.

El territorio Lokono ubicado en el sector oeste de Surinam es de propiedad colectiva de los pueblos Lokono. Las tres aldeas así como los grupos de parentesco asociadas con esta aldeas poseen el derecho subsidiario sobre ciertas áreas específicas del territorio para efectos de residencia y en menor grado, para realizar sus actividades agrícolas, mientras que las zonas de caza y pesca son sobretodo de propiedad comunal, y por lo tanto abiertas a ser usadas por cualquier miembro de las aldeas. Su territorio ancestral cubre una zona bastante extensa y es usado principalmente para realizar una gran variedad de actividades tradicionales y algunas no-tradicionales. Los mapas preparados por los Lokono y los Trio, sus vecinos sureños, claramente ubican las zonas de uso intensivo así como las zonas de significado cultural o religioso. Asimismo, los límites que separan las tierras de los Trio de las de los Lokono también se encuentran bien definidas y son ampliamente aceptadas.

En 2003, Surinam le otorgó la concesión de una zona de 2,800 kilómetros cuadrados y le concedió permisos para la exploración minera de bauxita a las subsidiarias localmente inscritas y 100% controladas por BHP Billiton y Alcoa en las Montañas Bakhuys, que forman parte del territorio tradicional del pueblo Lokono. Mientras que las empresas y sus contratistas reconocen que los Lokono constituyen 'grupos de interés' en el proyecto minero, a veces han argumentado que no hay indicios de que haya pueblos indígenas habitando la zona de concesión y por lo tanto el tema de derechos de propiedad de las tierras no es materia de discusión.⁴⁵ Los mapas producidos por los Lokono demuestran claramente que aunque no habiten dentro de la concesión, sí utilizan la zona y la consideran como una parte integral de su territorio tradicional.

⁴⁴ La situación en el sector oeste de Suriname se encuentra ampliamente descrito en el estudio de V. Weitzner, *Interacting with Indigenous Communities in the 'Right' Way? A bottom-up examination of BHP Billiton, Alcoa and the Government of Suriname's interactions in West Suriname. Draft Final Synthesis Report: Suriname Pilot Project. A collaborative project between The Association of Indigenous Leaders in Suriname (VIDS) y The North-South Institute (NSI)*, January 2007, p. 35. En: http://www.nsi-ins.ca/support/public/DRAFT_final_March_2007.zip

⁴⁵ V. Weitzner, *Interacting with Indigenous Communities in the 'Right' Way?*, supra, p. 41

La concesión y los permisos de exploración fueron emitidos sin haber cursado notificación previa y sin haber obtenido el consentimiento de las comunidades afectadas. Tampoco se condujo ningún estudio de impacto ambiental ni social para las actividades de exploración ahora concluidas, a pesar de que la concesión se encuentra ubicada en territorio ancestral indígena y los trabajos de exploración generaron impactos generalizados en los bosques tropicales primarios.⁴⁶ Por ejemplo, para poder realizar los trabajos de exploración, tuvieron que limpiar aproximadamente 330 km. de caminos y perforar 650 km. de líneas de sondajes durante la fase de exploración; se ejecutaron unos 7700 sondajes (alrededor de 50,000m en total); y el total de la zona perforada afectó alrededor de 8,890 ha., con un total de área “visitado in-situ” estimado de 52,800 ha.⁴⁷

Durante la fase de exploración, no se les permitió el acceso a la concesión a los Lokono y se les prohibió realizar sus actividades de subsistencia en la zona: “Carlo Lewis, Jefe de la Aldea de Apura, dice que debido a las actividades que se están desarrollando en su territorio se han visto forzados a cambiar sus formas de vida. ‘No es que nos opongamos al desarrollo, pero tienen que tomar en cuenta nuestra forma de vida. Ya no nos permiten cazar en el territorio Bakuys pero tampoco podemos ir al supermercado como la gente urbana, porque vivimos del bosque.’”⁴⁸

En 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU indirectamente hizo referencia al proyecto Bakuys en una decisión de acción urgente, donde expresó su profunda preocupación respecto el actuar de Surinam en el sentido que estaría “autorizando proyectos adicionales de explotación de recursos y de infraestructura conexos que suponen un peligro considerable de daño irreparable para los pueblos indígenas y tribales, sin notificación oficial alguna a las comunidades afectadas y sin solicitar su previo acuerdo o consentimiento informado.”⁴⁹ El asunto fue ampliamente publicitado en la prensa local y se envió copia de los documentos a BHP Billiton y Alcoa.

Hace poco se anunció que las empresas y el Gobierno alcanzarían un acuerdo para la concesión de permisos para un proyecto de minería y para la posible construcción de una represa hidroeléctrica a fines del año 2007.⁵⁰ En el mes de Septiembre 2005, las empresas contrataron a una compañía para que ésta prepare un Estudio de Impacto Ambiental y Social para las operaciones mineras, a pesar de no ser un requerimiento de ley en Surinam. El análisis de los investigadores Canadienses y la Asociación de Jefes de Comunidades Indígenas de Surinam de Surinam respeto al EIAS concluyó que:

- Las comunidades no fueron consultadas y tampoco participaron en la fase inicial de ‘filtrado’ o ‘estudio de alcance’ del EIAS de la mina. Los consultores de la compañía detectaron que solamente se llevó a cabo consultas de “alto nivel” (con representantes del gobierno y funcionarios

⁴⁶ R. Goodland, *Environmental and Social Reconnaissance: The Bakuys Bauxite Mine Project. A report prepared for The Association of Indigenous Village Leaders of Suriname and The North-South Institute*, 2006, p. 6 – “BHP/Billiton are to be commended for publicly apologizing in August 2005 for failing to assess the environmental and social impacts of their exploration or pre-feasibility phase which was scheduled to end in October 2005.” En: http://www.nsi-ins.ca/english/pdf/Robert_Goodland_Suriname_ESA_Report.pdf

⁴⁷ V. Weitzner, *Interacting with Indigenous Communities in the ‘Right’ Way?*, *supra*, p. 35

⁴⁸ ‘Implementation of the Kabalebo Project: Land Rights Capture the attention of Indigenous Peoples in Southern Suriname’, *De Ware Tijd*, 05 May 2005 [Original en holandés]

⁴⁹ Decisión 1(67), Suriname. UN Doc. CERD/C/DEC/SUR/2, 18 de agosto de 2005, párr. 3.

⁵⁰ Véase, ‘Bauxite negotiations this month: New bauxite deal to improve on the Brokopondo agreement’, *De Ware Tijd*, 02 de mayo de 2006.

de la empresa en Paramaribo, y también con algunas ONG's selectas), denigrando y faltándole el respeto al "nivel" y autoridad del sistema de liderazgo tradicional;

- Los EIAS se iniciaron mucho antes a cualquier presentación a nivel de comunidad y por lo tanto sin haber recibido ninguna retroalimentación;⁵¹ y
- La omisión del proceso de consulta con las comunidades indígenas y Maroons quedó demostrado en la calidad y alcance del Plan de Estudio (PoS por sus siglas en Inglés) original (de agosto de 2005) para el EIAS, el cual destacó las preocupaciones relacionadas a los impactos ambientales en la Reserva Natural de Surinam Central, ya que ni siquiera menciona la necesidad de realizar un minucioso estudio de los impactos en la cuenca y los ríos que utilizan las comunidades indígenas y Maroons. Los PoS alegan que no hay ninguna comunidad indígena en la zona de concesión⁵² pero no ofrecen ninguna evidencia sustentatoria que pudiera respaldar dicha aseveración. Más importante aún, este tipo de aseveración revela una cierta ignorancia respecto al tema, ya que el hecho de que las comunidades indígenas no habiten en la zona de concesión no significa que los pueblos Maroons e Indígenas no la usen....⁵³

Robert Goodland, ex director del Departamento Ambiental del Banco Mundial, también ha criticado no solo el plan para el estudio de impacto ambiental, por no haber reportado los asuntos y la participación de los pueblos indígenas de manera adecuada, sino también el proceso en sí, que finalmente resultó en la ejecución de las operaciones mineras de bauxita, aduciendo que no respetaron los derechos de los pueblos indígenas.⁵⁴ En su extenso informe de 2006, manifiesta que

El proyecto minero de bauxita Bakhuis representa un caso clásico de poder asimétrico. Es una situación en la que la minería no-sostenible confronta a las sociedades tradicionales sostenibles. Las grandes empresas multinacionales, ricas y poderosas, insisten en imponer una serie de impactos potencialmente severos que afectan a los pueblos indígenas normalmente compuestas por personas sin experiencia, débiles, pobres y generalmente analfabetas. Las empresas multinacionales incluso tienen gran dificultad para comunicarse con los pueblos afectados. La mayor parte de los beneficios irá a parar a manos de dos grupos de interés: las multinacionales que cosecharán un *commodity* comercial (bauxita) y el gobierno que ganará impuestos y regalías. Estos dos grupos de interés obtendrán ganancias sustanciales y no tendrán que sufrir ningún impacto adverso. Los pueblos indígenas por otro lado, sufrirán prácticamente todos los impactos negativos y obtendrán poco o nada de los beneficios.⁵⁵ (*Traducción no-oficial*)

En cuanto a la propuesta para la construcción de la represa, el Dr. Goodland observa que

⁵¹ V. Weitzner, *Interacting with Indigenous Communities in the 'Right' Way?*, supra, p. 37

⁵² *Id.*, p. 41, citando a: *SRK Consulting, Environmental and Social Impact Assessment for the Proposed Bakhuis Bauxite Mine, Plan of Study*. Informe No 346217/3. Agosto de 2005.

⁵³ *Id.*

⁵⁴ R. Goodland, *supra*. Una de las críticas significativas se encuentra en las páginas 9-10: "Los reiterados pero infundados alegatos de SRK [la empresa contratada para preparar el EIAS] que aseguran que no hay ninguna presencia de Pueblos Indígenas en la concesión de bauxita, es una aseveración cuestionable, engañosa y riesgosa. ... En vista de que se ha identificado la presencia de por lo menos cuatro minorías étnicas vulnerables (Arawak, Warau, Trio, Karinya/Carib) en las comunidades indígenas que podrían ser afectadas por el proyecto Bakhuis, es necesario que se rectifique este vacío en el Plan de Estudio de SRK. Entre las comunidades Amerindias afectadas estarían la siguientes: Río abajo de Nickerie, Tapoeripa, Post, Utrecht y Cupido; río abajo de Wayambo, Donderskamp y Corneliskondre; río abajo de Kabalebo y Corantijn, Apoera, Section, Washabo, Zandlanding y varias aldeas Guyanesas incluyendo a Orealla y Siperuta." (*Traducción no-oficial*)

⁵⁵ *Id.* p. 4.

Los planes actuales sugieren la construcción de tres reservorios que cubrirían una extensión total de 2,460 km.² ... La mayor parte del área contemplada para desarrollar este proyecto consiste de Bosque Tropical Pluvial que también constituye parte del territorio tradicional de los pueblos indígenas y son tierras de las que dependen para sus medios de vida. La pérdida de por lo menos 2,460 km² de bosque significa una considerable reducción del hábitat que necesitan los habitantes del bosque para cosechar sus recursos.⁵⁶

Tanto BHP Billiton como Alcoa cuentan con políticas corporativas que los obligan a observar y mantener estándares internacionales de derechos humanos. Ambas compañías también son miembros del Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM por sus siglas en inglés) y han suscrito sus Principios de Desarrollo Sostenible. Estos principios establecen que los miembros del ICMM implementarán y medirán su desempeño comparándolo, entre otros, al siguiente principio: “Apoyar los derechos humanos fundamentales y el respeto por culturas, costumbres y valores, en la relación con los empleados y otros grupos afectados por nuestras actividades,” y “[r]espetar la cultura y patrimonio de las comunidades locales y de los pueblos indígenas.”⁵⁷

BHP Billiton es la empresa que encabeza el proyecto minero y su política corporativa incluso va más allá, explicando que “En todos los lugares que operamos desarrollaremos, implementaremos y mantendremos sistemas de gestión que garanticen el desarrollo sostenible para impulsar el mejoramiento continuo y asegurar que como empresa ... entendamos, alentemos y apoyemos los derechos humanos fundamentales dentro de nuestro ámbito de intervención, respetando los derechos tradicionales de los pueblos indígenas y valorando su patrimonio cultural.”⁵⁸ (*Traducción no-oficial*)

No obstante estas políticas corporativas y procedimientos de evaluación relativamente sofisticados, (incluyendo auditorías), cuando los Lokono reclamaron respeto por sus derechos, y en particular negociaran un protocolo que defina y proteja sus ‘derechos tradicionales’, las empresas respondieron de la siguiente manera: “hasta que la República de Surinam no reconozca los derechos tradicionales y los incorpore al derecho Surinamés, el endoso formal de dichos reclamos por parte de BHP Billiton y Alcoa resulta prematuro.”⁵⁹ (*Traducción no-oficial*)

Aparte de contradecir sus compromisos proclamados públicamente, endosando claramente el respeto por los derechos tradicionales, no existe nada en el sistema de derecho Surinamés que podría impedir a las compañías negociar un acuerdo de mutuo entendimiento del término ‘derechos tradicionales’ y de cómo se deberá respetar dichos derechos. A fin de aclarar cualquier duda, las compañías podrían procurar el endoso Estatal de este protocolo o tratar de incorporarlo directamente como parte de las negociaciones. Por otra parte, la preparación de un EIAS no es un requerimiento de ley en Surinam,

⁵⁶ *Id.* p. 21.

⁵⁷ *Marco Conceptual sobre Desarrollo Sustentable del ICMM – Principios del ICMM. Principio 3.* En: http://www.icmm.com/publications/ICMM_Principles_es.pdf ICMM está conformado por 15 de las grandes compañías mineras y metálicas y 24 asociaciones nacionales mineras y de productos básicos globales.

⁵⁸ *BHP/Billiton’s Sustainable Development Policy*, Septiembre 2005, en p.1. En: <http://www.bhpbilliton.com/bbContentRepository/docs/SustainableDevelopment/policiesAndKeyDocuments/HSECPolicy.pdf> Usando casi las mismas palabras, la política de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Asuntos Comunitarios de BHP Billiton dispone que “En todos los lugares que operamos ... apoyaremos los derechos fundamentales de los empleados, contratistas y de las comunidades en las que operamos [y] respetaremos los derechos tradicionales de los pueblos indígenas.” (*Traducción no-oficial*) *Política de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Asuntos Comunitarios de BHP Billiton*, en p.1. En www.bhpbilliton.com

⁵⁹ *Comunicado dirigido a los líderes indígenas de Apoera, Section y Washabo de E. Sholtz, Gerente General de BHP Billiton Suriname y W. Pederson, Gerente General de Suralco L.L.C.*, del 4 de Noviembre de 2006, (ref. 170/EGS/hc), p. 2.

ni está prohibido realizarlo, sin embargo y a pesar de estar a destiempo, las dos compañías actualmente están en pleno proceso de conducir estos estudios.

Adicionalmente, los ‘derechos tradicionales’ por definición, constituyen derechos poseídos y ejercidos de acuerdo a la costumbre o tradición por cuanto su existencia no depende de la ley nacional. Esto lo reconoce BHP Billiton en su Informe de Sostenibilidad de 2006, el cual indica que

Tomamos en consideración a los pueblos con intereses territoriales legalmente reconocidos así como aquellos que no tienen dicho interés. Por ejemplo, los pueblos indígenas tal vez no cuenten con intereses legalmente reconocidos pero igualmente están vinculados a la tierra por tradición y costumbre. Estos pueblos podrían también podrían estar llevando una forma de vida tradicional la cual supone dependencia, en menor o mayor grado, en la tierra para sus existencia.⁶⁰

Sin embargo, en lugar de cumplir con sus compromisos de política corporativa, las empresas han preferido escudarse detrás de la ley doméstica – una ley que ha sido declarada una violación del derecho internacional de derechos humanos por los dos organismos más influyentes de derechos humanos en el hemisferio en 2005 y 2006, y por dos organismos de ONU en 2004 – y están procediendo con sus desarrollar sus operaciones con conocimiento de causa y en directa contravención de las obligaciones de derechos humanos de Surinam.

En el protocolo propuesto, las compañías también rechazaron la inclusión del derecho de los pueblos indígenas al CLPI respecto a las operaciones mineras, aduciendo que “no existe ningún consenso internacional respecto a la aplicación del CLPI ... y reiteramos que ni BHP Billiton ni Alcoa han asumido ningún compromiso relacionado a la inclusión del CLPI en sus políticas corporativas.”⁶¹ Exista o no consenso internacional, la CIDH ha sostenido en repetidas ocasiones, que siempre se requiere el CLPI de los pueblos indígenas para cualquier proyecto que involucre la explotación de recursos,⁶² mientras que la Corte Interamericana ha mantenido que el incumplimiento de los Estados de delimitar, demarcar y otorgar titulación de las tierras y territorios pertenecientes a los pueblos indígenas generan, entre otros, la obligación de no permitir la interferencia de ‘terceros’ con el goce de sus derechos de propiedad en dichas áreas.⁶³ Es obvio que en las Américas, el CPLI y la protección de los territorios indígenas constituyen parte del derecho internacional de derechos humanos, al que ambas compañías se han suscrito.

Asimismo, es importante señalar que en Mayo de 2005, el gerente local de BHP Billiton acordó negociar un protocolo para definir la manera en que se podría obtener el CLPI de los Lokono en conexión con el proyecto.⁶⁴ La necesidad de contar con un protocolo de esta naturaleza fue expresado por los líderes comunitarios en todas sus reuniones con los representantes de las empresas y sus consultores, así como también fue expresado su reclamo de ser considerados “tenedores de derechos” y no solamente como otro “grupo de interés” a ser consultado. No obstante, en las reuniones sostenidas en Noviembre de 2005 y Febrero de 2006, las compañías se echaron para atrás en cuanto a su compromiso público, manifestando que apoyan la *consulta* libre, previa e informada más no el CLPI. Posteriormente, expresaron su compromiso para procurar el ‘apoyo de la mayoría de los

⁶⁰ BHP Billiton Sustainability Report 2006, *supra*, p. 418.

⁶¹ Comunicado dirigido a los líderes indígenas de Apoera, Section y Washabo de E. Sholtz, Gerente General de BHP Billiton Suriname y W. Pederson, Gerente General de Suralco L.L.C., p. 3.

⁶² *Twelve Saramaka Clans Case*, *supra*, párr. 214.

⁶³ Entre otros, *Caso de la Comunidad de Moiwana*, *supra*, en párr. 211; y el *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni*, *Sentencia del 31 de agosto de agosto de 2001*. Serie C No. 79, párr. 164.

⁶⁴ V. Weitzner, *Interacting with Indigenous Communities in the ‘Right’ Way?*, *supra*, p. 43

miembros de la comunidad' de las comunidades afectadas pero mantuvieron su posición de rechazo del CLPI.



Los representantes de BHP Billiton, Suralco, Alcoa y SRK (frente, a la izquierda) se reúnen con los capitanes de Apura, Section y Washabo y algunos miembros de las comunidades Lokono (atrás), para discutir los planes de explotación de bauxita, febrero de 2006. Foto: Carla Madsian.
(La foto es una cortesía del pueblo Lokono, oeste de Surinam.)

Los pueblos Lokono también tomaron cartas en el asunto y redactaron una carta dirigida al ICMM con la finalidad de subrayar las inconsistencias entre el comportamiento de BHP Billiton y Alcoa y el Principio 3 del Marco Conceptual sobre Desarrollo Sustentable del ICMM, citado anteriormente, así como su Anteproyecto de Declaración de Posición 2006 sobre pueblos indígenas. La respuesta del ICMM señala que, mientras que el CLPI está incluido en el Anteproyecto de Declaración de Posición en su Compromiso 5:

es erróneo interpretar estos documentos como sustentatorios de la adopción del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) a nivel global sin un mayor entendimiento respecto a la manera en que puede ser implementado. En la opinión de ICMM, la implementación práctica del CLPI presenta grandes retos tanto para las autoridades gubernamentales como para las compañías afectadas, debido a que el concepto aún no está claramente definido y salvo algunas raras excepciones, no se encuentra incorporado en la legislación local. ... Asimismo, reconocemos el rol principal de los estados soberanos en la determinación de cómo manejar sus recursos minerales.⁶⁵ (*Traducción no-oficial*)

⁶⁵ *Comunicado dirigido a los líderes indígenas de Apoera, Section y Washabo de A-M Fleury, Director del Programa de la Asociación, ICMM, 23 de Octubre de 2006, p.1.*

Los líderes Lokono volvieron a hacer la pregunta: ¿De qué sirve que las empresas mineras, en este caso el ICMM, cuenten con una política, aunque aún en borrador, si no tienen ningún valor en la práctica? Cabe precisar que el Anteproyecto de Declaración de Posición del ICMM también contempla situaciones como la que se está dando en Surinam, debido a que dispone que las empresas que son miembros deberán adherirse a las leyes nacionales aplicables a los pueblos indígenas pero, “Para los casos en donde esto no exista, los miembros del ICMM reafirman su compromiso con el Marco de Desarrollo Sustentable del ICMM y esta declaración de posición.”⁶⁶ Sin embargo, mientras que esta disposición puede ser de aplicación en Surinam, en el caso de la gran mayoría de casos donde sí existe un marco legal nacional, independientemente de cuan adecuado sea, se evitará la aplicación de la Declaración de Posición del todo.

⁶⁶ ICMM, *Anteproyecto de Declaración de Posición, Cuestiones de Minería y Pueblos Indígenas*, marzo de 2006, Declaraciones de Reconocimiento No. 6. En: <http://www.icmm.com/uploads/1324DraftIPPositionStatement-Spanish.pdf>

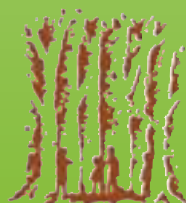
4 Conclusiones y Recomendaciones

Los estudios de caso de los pueblos Saramaka y Lokono ilustran una serie de puntos relacionados al CLPI, tanto en términos generales como también a asuntos vinculados específicamente al CDB. Los puntos son los siguientes:

- Para que el CLPI pueda ser efectivo, los derechos de los pueblos indígenas y tribales a las tierras, territorios y recursos deberán ser protegidos por ley y estas tierras y territorios deberán ser debidamente delimitados, demarcados y titulados;
- Aunque pueda ser una tarea que demanda mucho tiempo, es absolutamente esencial identificar a las instituciones indígenas y tribales así como las normas consuetudinarias relacionadas al CLPI. Este es el caso tanto para los pueblos indígenas y tribales y para aquellos que buscan interactuar con ellos;
- El abordaje que obedece a la premisa ‘llevame a tu líder’ no siempre es el camino apropiado para obtener el CLPI, aunque tal vez sea un buen punto de partida;
- Para que sea efectivo, es importante que el CLPI sea incorporado en el derecho nacional. Tal como se ha demostrado en el caso Lokono, las compañías optarán por escudarse detrás de las deficientes leyes nacionales para así evitar tener que respetar los derechos de los pueblos indígenas y tribales;
- Es importante establecer mecanismos para comprobar que se ha obtenido el CLPI;
- Asimismo es importante que los pueblos indígenas y tribales sean proactivos en cuanto a la identificación de posibles amenazas a sus territorios y recursos; y también deberán desarrollar la capacidad para definir los elementos de un proceso de CLPI por sí mismos. Los Lokono intentaron hacer esto mediante la elaboración de un protocolo sobre derechos tradicionales y el CLPI, y trataron de que las compañías acepten dichos términos. Aún cuando las compañías se negaron, las comunidades incorporaron su protocolo al reglamento aldeano, un reglamento que toda persona ajena está obligada a respetar si quiere lograr concretar un proceso de consulta u otros procesos con las comunidades.

Este informe describe las experiencias del pueblo Saramaka y del pueblo Lokono en Surinam con el concepto del consentimiento libre, previo e informado. El informe se realiza dentro del contexto de los impactos que las actividades comerciales han tenido sobre el conocimiento tradicional y la diversidad biológica en sus territorios tradicionales.

Se trata con dos situaciones distintas en Surinam: 1) la extracción de madera y la bioprospección en el territorio del pueblo Saramaka; y 2) la minería y los asuntos relacionados en el territorio del pueblo indígena Lokono, al oeste de Surinam.



**Forest Peoples
Programme**

1c Fossey Business Centre, Stratford Road,
Moreton-in-Marsh GL56 9NQ, Reino Unido
tel : +44 (0)1608 652893 fax: +44 (0)1608 652878
info@forestpeoples.org www.forestpeoples.org